

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00069** - 00

Téngase en cuenta que el demandado en oportunidad, a través de apoderado judicial, propuso excepciones de mérito, de las cuales se surtió el traslado respectivo y la parte demandante se pronunció frente a las mismas.

A fin de continuar con el trámite, se convoca a las partes del proceso y a sus apoderados para el día **10 DE AGOSTO DE 2022, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y escrito descorriendo el traslado de excepciones.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

PRUEBAS DE OFICIO

1.- INTERROGATORIO A LAS PARTES: Al demandante y demandado, se practicará en la audiencia respectiva, conforme está previsto para la audiencia inicial.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, **si fuere el caso**, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 74 del 12-jul-2022

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00069** - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decreta la siguiente medida cautelar.

El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posea el demandado Henry Andrés Olarte Cortés, en las cuentas de ahorro No. 200168696 de Bancolombia sucursal Centro Internacional, No. 048088033 de Nequi Banca digital, Tarjeta de Crédito VISA/GOLD No. 459918021 del Banco de Bogotá Sucursal Kennedy – Cravana y Tarjeta de Crédito MASTER CARD No. 529198643 del Banco de Bogotá Sucursal Kennedy – Cravana. Límite de la medida la suma de \$250.528.000.oo M/cte. Respecto de las tarjetas de crédito, obviamente en el evento de tener saldos a su favor.

Líbrese oficio circular original a los representantes legales de las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., los oficios deberán ser diligenciados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 74 del 12-jul-2022

(2)